

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN EN
MATERIA SANITARIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ, A TRAVÉS DEL ORGANISMO NACIONAL DE
SANIDAD PESQUERA – SANIPES, Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL
Y TIERRAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A TRAVÉS DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA - SENASAG**

En el marco del Encuentro Presidencial y la II Reunión del Gabinete Binacional de Ministros entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, efectuada el día 04 de noviembre de 2016 en la Ciudad de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia, los Presidentes de dichos países manifestaron su voluntad de facilitar la comunicación y el entendimiento en cuanto a los procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria; por lo que, el Ministerio de la Producción de la República del Perú, a través del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con domicilio en la Av. Domingo Orue N° 165 Piso 7 de la Ciudad de Lima – Perú, y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, con domicilio en la Av. José Natuch N° 271 de la Ciudad de la Santísima Trinidad Beni, en adelante denominados “las Partes”;

Acuerdan que:

ARTICULO I

OBJETO

Con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación mutua en *aseguramiento de la calidad, seguridad, inocuidad, trazabilidad e investigación en sanidad pesquera, acuicultura y de piensos e insumos*, las Partes se obligan a brindar el apoyo necesario, y desarrollar la cooperación de los ámbitos de investigación, control de calidad, seguridad, inocuidad, trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes de los dos países.

ARTICULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso y el comercio de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano y la cooperación técnica entre las Partes.
2. Garantizar la calidad sanitaria e inocuidad de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, de acuerdo a las competencias de las Partes.
3. Promover el reconocimiento mutuo de los sistemas de inocuidad de las Partes.
4. Fortalecer los procesos de negociación en materia sanitaria entre las Partes.
5. Elaborar una hoja de ruta en materia sanitaria pesquera y acuícola, bajo los temas del Anexo 1 que forman parte de este documento. Asimismo, realizar el seguimiento, examinar los resultados y proponer, eventualmente, las medidas apropiadas para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la hoja de ruta.
6. Establecer un Comité Técnico Especializado de medidas sanitarias en pesca y acuicultura, integrado por profesionales de las entidades sanitarias competentes, el cual se reunirá, en fecha y lugar acordados mutuamente, en forma presencial o mediante teleconferencia o videoconferencia. La sede de encuentro presencial será rotativa.
7. Impulsar el intercambio de información sobre procedimientos, formatos y acciones en materia sanitaria, descrito en el artículo tercero.
8. Otras obligaciones que las partes acuerden mutuamente.

El Comité se conformará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO III

COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes aunarán esfuerzos para el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Otorgamiento recíproco de facilidades para el intercambio de experiencias en temas como inspección sanitaria en puestos de control, certificaciones sanitarias, análisis de laboratorio y medidas de bioseguridad acuícola.

2. Intercambio de regulaciones, procedimientos y tecnologías relativas a la calidad e inocuidad de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano.
3. Promover el fortalecimiento de capacidades técnicas en acuicultura y pesca, a través del intercambio de experiencias, pasantías y otros que se consideren.

ARTICULO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes establecerán las medidas para el tratamiento de los derechos de propiedad intelectual de los procesos y productos relacionados con la cooperación científica, a través de la consulta y consentimiento mutuo.

Ninguna de las partes dará a conocer o distribuirá a una tercera, información que sea entregada, designada o establecida como "CONFIDENCIAL" por la Parte que la originó, salvo en forma excepcional y en la medida que sea autorizada expresamente por esta última.

ARTICULO V

MEDIDAS SANITARIAS

Las Partes se comprometen a:

1. Comunicar oportunamente las consultas sobre el establecimiento de requisitos sanitarios para la entrada y salida de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano.
2. Resolver con celeridad las consultas sobre el establecimiento y cumplimiento de requisitos sanitarios para el ingreso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano.
3. En caso de existir alguna consulta técnica sobre alguna medida sanitaria urgente adoptada por una de las Partes que pueda afectar la importación de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, esta deberá ser resuelta en un tiempo prudencial, el mismo que será establecido por el Comité.
4. Las medidas sanitarias que adopten las Partes no deberán constituir una restricción encubierta al comercio.
5. Comunicar oportunamente los casos de incumplimiento de requisitos, las acciones correctivas, en listado de productos decomisados y las alertas sanitarias.
6. Conducir y vigilar la inspección, certificación sanitaria de recursos hidrobiológicos, destinados al consumo humano, en el marco de sus

competencias y en concordancia con los requisitos sanitarios vigentes acordados entre las Partes.

ARTICULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN LA IMPLEMENTACIÓN

Las Partes declaran expresamente que cada una de ellas será responsable de los gastos operativos relacionados con el desarrollo de sus actividades, la implementación y la administración del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria. Las partes convienen que ninguna cláusula del presente Acuerdo impondrá ninguna obligación financiera a la otra parte.

ARTICULO VII

DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Acuerdo, cada una de las Partes designará a un área coordinadora, dicha designación se deberá comunicar a la otra Parte por escrito dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo manifestación escrita en contrario.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicación escrita.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días calendario de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los instrumentos específicos que hubieran sido acordados.

ARTICULO IX

DOMICILIO

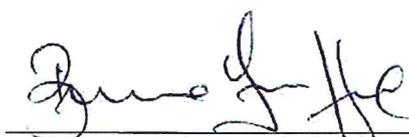
Todas las comunicaciones que las Partes deban cursar en ejecución del presente Acuerdo, se entenderán realizadas en los domicilios indicados en la cláusula primera del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada.

ANEXO 1: HOJA DE RUTA EN MATERIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUICOLA ENTRE BOLIVIA Y PERU

Actividad	Involucrados	Tiempo	Seguimiento	Medio de Verificación
Establecimiento del Comité Técnico especializado en materia sanitaria.	SENASAG Y SANIPES	15 DIAS	Fines de noviembre 2016	Acta de Comité Técnico establecido.
Definir el área de cobertura de la vigilancia y control que involucra el presente Acuerdo.	SENASAG Y SANIPES	30 DIAS	Diciembre 2016	Actas del comité.
Validar procedimientos para la comercialización de recursos hidrobiológicos y su difusión correspondiente.	SENASAG Y SANIPES	2 meses	Enero 2017	Procedimiento validado por SANIPES Y SENASAG.
Establecer un espacio en la frontera de Desaguadero para facilitar la inspección y certificación.	SENASAG Y SANIPES	8 meses	1er semestre del 2017	Espacio acondicionado.
Elaborar y ejecutar un Plan de capacitación para fortalecer las capacidades técnicas internas así como de los administrados.	SENASAG Y SANIPES	12 meses	Noviembre 2016 a Noviembre 2017	Plan elaborado y capacitaciones ejecutadas.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en la Ciudad de Sucre, el 04 de noviembre de 2016, en cuatro (4) ejemplares originales.

Por y en representación de
EL MINISTERIO DE
LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

Por y en representación del
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL
Y TIERRAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÉSAR HUGO COCARICO YANA
Ministro de Desarrollo Rural y Tierras